



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01610.7 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 19 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de noviembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras cambiarse de operador en octubre de 2019, de 82,84 euros por "Indemnización Equipo no devuelto" y "Ajuste cargo mensual"; y en noviembre, diciembre, enero y febrero, por importe de 2,80 euros mensuales en concepto de "Ajuste cargo mensual", cuando ##### ya no me presta ningún servicio. Solicita la devolución de 94,00 euros por cargos indebidos, junto con los que se produzcan a partir del mes de marzo de 2020, y el cese de emisión de más facturas, al no estarse dando servicio alguno por su parte.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que ha realizado un abono de 105,20€, IVA incluido, importe correspondiente al cargo facturado el 08/11/19 como Indemnización Equipo no devuelto, así como a todos los cargos emitidos con posterioridad al 08/10/19; importe que será reintegrado a la reclamante en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

Convocándose la audiencia escrita el 23 de diciembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto habiendo anulado y reintegrado la propia operadora todos los cargos

Comunidad de Madrid

facturados (105,20€) con posterioridad al 8 de octubre de 2019 como consecuencia de la baja en la contratación de la reclamante; revisadas las facturas emitidas a partir de julio de 2020 de 2,60€ cada una, la operadora deberá asimismo anular dicha facturación y reintegrar a la reclamante las cantidades indebidamente cobradas de la misma, que hasta diciembre de 2020 ascendía a 14€, IVA incluido.

No entrando a conocer de la petición de sanción a la operadora por carecer este Órgano Arbitral de competencias al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad a reintegrar se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.